



RESOLUCIÓN No. 112-00417

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

08 ENE 2015

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja SCQ-131-0221-2014 del 21 de abril de 2014, se denunció "Que la empresa de servicios públicos instaló una canasta para el depósito de basura a 30 cm de la Quebrada La Mosca, sus lixiviados están contaminando dicha fuente, solicita visita", localizado en la ronda hídrica de protección de la quebrada La Mosca, Vereda El Romeral del municipio de Guarne con coordenadas X: 847.075. Y: 1.189.600. Z: 2.218.

Que se realizó visita técnica a lugar referenciado, de la cual se generó el Informe técnico 112-0643 del 12 de mayo de 2014, donde se concluyó que "la Empresa de Servicios Públicos de Guarne, instaló a menos de 1 metro de la quebrada La Mosca, una caseta de recolección transitoria de residuos sólidos, la fuente hídrica puede verse afectada por los lixiviados que se generen en la caseta y/o por una mala disposición de residuos. El piso y las paredes de la caseta son totalmente permeables, al momento de la visita no se evidenciaron lixiviados", se hicieron unas recomendaciones técnicas y se programó visita de control y seguimiento.

Que posteriormente se realizó visita de control y seguimiento generando el Informe técnico 112-1257 del 27 de agosto de 2014, en el cual se recomendó a La Empresa de Servicios Públicos de Guarne, trasladar la caseta a otro lugar retirado de la ronda hídrica de protección de la quebrada La Mosca.

Que siendo el día 26 de noviembre de 2014, se realizó nueva visita de control y seguimiento con el fin de establecer el cumplimiento de las recomendaciones, de la cual se generó el informe técnico 112-1866 del 10 de diciembre de 2014, así:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 5461516 Fax: 5460229

E-mail: sciente@cornare.gov.co; servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

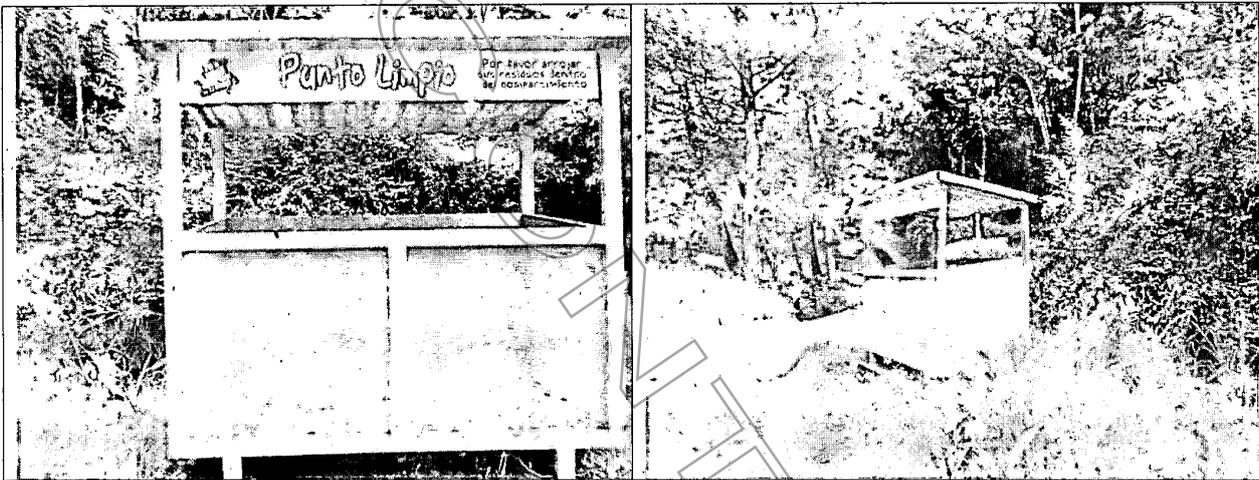
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

1. Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
INFORME TÉCNICO 112-1257 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014					
Se le recomienda a La Empresa de Servicios Públicos de Guarne, trasladar la caseta a otro lugar retirado de la ronda hídrica de protección de la quebrada La Mosca.	26/11/2014		X		Se realizó visita y se evidenció que la caseta no ha sido retirada.

2. Otras situaciones detectadas en la visita:

- Al momento de la visita no se observaron residuos por fuera de la caseta.



Fotos No.1 y 2. La caseta no ha sido retirada de la margen derecha de la quebrada La Mosca.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Decreto - Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establece en tu artículo 8 inciso h), l)

h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

"ACUERDO 250 de 2011 en su ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

a) Las áreas estratégicas para protección ambiental definidas en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas Abastecedoras de Acueductos -POMCAS-

b) Zonas de alto Riesgo de desastres, para lo cual los municipios cuentan con 18 meses a partir de la publicación de este Acuerdo, para la delimitación, actualización y reglamentación tanto en la zona urbana como rural.

c) Cobertura en bosque natural en sus diferentes grados de intervención y bosque natural secundario.

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

e) Las áreas o predios con pendientes superiores al 75%"

"ACUERDO 251 de 2011 en su ARTICULO SEGUNDO establece;

Ronda Hídrica: Es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica."

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1866 del 10 de diciembre de 2014, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P. con Nit 811.013.060, representada legalmente la doctora ORIANA HERNÁNDEZ, por no respetar la ronda hídrica de protección de la quebrada La Mosca con el almacenamiento de residuos sólidos ordinarios, de la vereda el El Romeral del municipio de Guarne con coordenadas X: 847.075. Y: 1.189.600. Z: 2.218.

PRUEBAS

- SCQ-131-0221-2014 del 21 de abril de 2014.
- Informe Técnico 112-0643 del 12 de mayo de 2014.
- Informe Técnico 112-1257 del 27 de agosto de 2014.
- Informe Técnico 112-1866 del 10 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P. con Nit 811.013.060, representada legalmente la doctora ORIANA HERNÁNDEZ, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P. con Nit 811.013.060, representada legalmente por la doctora ORIANA HERNÁNDEZ para que procedan inmediatamente a trasladar la caseta a otro lugar retirado de la ronda hídrica de protección de la quebrada La Mosca.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P. con Nit 811.013.060, representada legalmente por la doctora ORIANA HERNÁNDEZ o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizada en la Cra 50 # 42-100 local 209 Guarne – Antioquia teléfono número: 551 51 84 / 551 56 42.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V:03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nombre **CORNARE**

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 35 33,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 60 99,

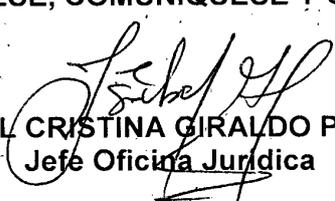
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Expediente: 053180318976

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica


Expediente: 053180318976
Asunto: Medida Preventiva
Proyectó: Stefanny Polania
Fecha: 24/12/2014
Técnico: Diego Alonso Ospina



112 0041

111

68-ENE 2015

Señor

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P

Nit 811.013.060

Representada legalmente por

La señora ORIANA HERNÁNDEZ

O a quien haga sus veces

Cra 50 # 42-100 local 209 Guarne – Antioquia

Teléfono número: 551 51 84 / 551 56 42

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **053180318976**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Abogado Stefanny Polanía

Fecha: 26/12/2014

Gestión Ambiental, Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos, Vigente desde Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 89098586

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás 561 38 56 - 561 57 82

Porce Nus: 866 0126, Aguas: 861 14 14, Terciario: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 861 361 21